



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 624 2021

Por la cual se resuelve un recurso reposición

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **982.959**, este Fondo Territorial de Pensiones mediante **Resolución No. 573 de 19 de agosto de 2021**, el derecho y porcentaje que les pudiera corresponder respecto a la sustitución pensional causada con ocasión del fallecimiento de **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado a **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, identificada, con cédula de ciudadanía No. **45.445.464**, quien alude la condición de compañera permanente y a su vez reconoció y ordenó el pago de una Sustitución de Pensión, a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir **30 de marzo de 2019**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2019 a favor de de **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, en porcentaje de 100%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir hasta el día 19 de enero de 2026, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012, en cuantía de **CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$5.003.619.00)**, para el 2019, **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.193.757.00)**, para el 2020 y de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.277.376.00)** para el año 2021.

Que la anterior resolución se notificó el día 20 de agosto de 2021 y encontrándose en el término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2021 y radicado No. EXT-BOL-21-026766 de 30 de agosto de 2021, mediante apoderado, el señor NELSON RODRIGUEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.457 y tarjeta profesional No. 105.588, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, la señora **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada, interpone recurso de reposición contra la **Resolución No. 573 de 19 de agosto de 2021**, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

- Considera que no se le dio valor probatorio a los documentos allegados por parte de la solicitante tales como declaraciones juramentadas, las cuales a su entender son plenamente validas por lo que no es obligatorio que la contraparte llame testigos para ratificar o controvertir las mismas.
- En el término de fijación del aviso de prensa publicado el día 11 de abril de 2021 no se presentó persona alguna que se opusiera a la petición elevada por **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada.
- No se debió reconocer la sustitución pensional a favor de la **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, en porcentaje de 100%, siendo lo correcto reconocerla en porcentaje del 50%, siempre y cuando se compruebe que estuviese estudiando



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 624 2021

Por la cual se resuelve un recurso reposición

y que no tiene hijos ni compañero permanente y no está trabajando.

Que de acuerdo a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones procederá a resolver el recurso interpuesto, en los siguientes términos:

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

- c. *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes...*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 11 de abril de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que las personas que pretendieran igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentaran a reclamarlo, sin embargo, es de resaltar que como se evidencia en el expediente administrativo, se presentaron a reclamar sustitución pensional, **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.044.003.920**, en calidad de hija mayor con estudios, mediante solicitud escrita con radicados EXT-BOL-19-048604 de 30 de septiembre de 2019, EXT-BOL-20-006264 de 31 de enero de 2020 y la señora **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.445.464**, en calidad de compañera permanente del causante, elevando solicitud escrita con radicados No. EXT-BOL-19-058126 de 26 de noviembre de 2019, EXT-BOL-21-008836 de 12 de abril de 2021, EXT-BOL-21-009032 de 13 de abril de 2021 y EXT-BOL-21-018009 de 29 de junio de 2021, por lo que al momento de publicación del aviso ya se habían presentado todos aquellos que consideraron tener igual o mejor derecho de sustitución pensional.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 624 2021

Por la cual se resuelve un recurso reposición

A su vez, el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señaló:

"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación **administrativa** y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales..."

De conformidad a la norma expuesta, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica entre el señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado y **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, encontrando que efectivamente la solicitante acredita escolaridad, siendo dependiente económicamente del causante, que era quien sufragaba sus gastos como padre, no teniendo hijos ni compañero permanente o cónyuge, agregando que se allego registro civil de nacimiento que acredita la condición de padre e hija.

Se resalta que **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, allego al expediente certificaciones que acreditan su condición de escolaridad para los periodos académicos 2019-2, 2020-1, 2020-2 y 2021-1 matriculada en el programa de Ingeniería Química en la Universidad de Cartagena, de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012.

También se pudo comprobar que al momento del deceso del señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado, este convivía con su hija **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada.

A su vez e aras de confirmar la dependencia económica y la convivencia permanente entre el señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado y **MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada, requisitos indispensables para el reconocimiento de sustitución pensional en calidad de compañera permanente, se realizó visita domiciliaria por parte de esta Dirección, encontrando inconsistencias y contradicciones en lo señalado en las declaraciones juramentadas allegadas y lo manifestado por la solicitante a la funcionaria de esta Dirección que realizó la visita, toda vez que desconocía información básica del causante tal como número de cédula de ciudadanía del causante, entidad que reconoció jubilación, dependencias de la Gobernación de Bolívar donde laboro y en general información básica del causante, resaltando que se pudo constatar que el causante no convivía bajo el mismo techo con la solicitante, por lo que se concluyó:

"Con el propósito de profundizar la información suministrada por la señora Astrid Bartola Ahumado Mórelo, se sugiere que esta información sea ampliada de otras fuentes, con el fin de dar claridad a la misma."

Con el fin de verificar las conclusiones de la visita realizada a la señora **MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada, y en consonancia de lo señalado el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo se solicitó información al hijo del causante, el señor Rodolfo Tous Herazo, informando:

"Mi papá después de haber enviudado nunca más convivió en unión marital de hecho con ninguna otra mujer, tuvo una hija de nombre Laura del Socorro Tous Meza, con la señora Martha Liliana Meza Pérez, de hecho estas fueron las personas quienes cuidaron a mi papa hasta el día de su muerte. Él se fue a vivir a Turbana dos meses antes de morir debido a que por sus graves quebrantos de salud dependía de otras personas para que lo atendieran durante su enfermedad, padeció de una isquemia cerebral. En cuanto a la información que suministra la señora Astrid Bartola ahumado suministra no es la verdadera, ya que en algunas ocasiones, cuando el venía a la ciudad de Cartagena



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 624 2021

Por la cual se resuelve un recurso reposición

hacer diligencias, ella lo acompañaba pero nunca hubo relación marital de hecho entre los dos...

Cabe resaltar que estoy dispuesto a rendir información donde y cuando sea necesario."

Por lo expuesto, se encontró que respecto a la solicitante **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, está plenamente comprobado el derecho de sustitución pensional en su calidad de hija mayor con estudio, toda vez que se acreditaron los requisitos necesarios tales como parentesco padre e hija y escolaridad..

Sin embargo, respecto a la solicitud elevada por la señora **MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada este Fondo Territorial del Pensiones encuentra que el causante **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado no convivía de manera permanente con la solicitante, desvirtuando entonces la convivencia permanente, la cual es requisito indispensable para acreditar el derecho de sustitución pensional por lo en la **Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021** se determinó negar la solicitud de sustitución pensional elevada.

Finalmente, se indica que al no acreditarse el derecho por parte de la señora **MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada este Fondo Territorial del Pensiones procedía a reconocer el derecho en porcentaje del 100% a favor de **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, en calidad de hija mayor con estudios, en consonancia a lo señalado en el literal c de artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, toda vez que no existe cónyuge o compañera permanente que acrediten el derecho.

Por lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones confirmara lo resuelto en la **Resolución No. 573 de 19 de agosto de 2021** y negara la solicitud de sustitución pensional elevada **MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1204 de 2008, la Ley 1574 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la **Resolución No. 573 de 19 de agosto de 2021**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el derecho y porcentaje que les pudiera corresponder respecto a la sustitución pensional causada con ocasión del fallecimiento de **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado a:

AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA, identificada, con cédula de ciudadanía No. **45.445.464**, en calidad de compañera permanente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 624 2021

Por la cual se resuelve un recurso reposición

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora a **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA** ya identificada y/o a NELSON RODRIGUEZ CORREDOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 03 de septiembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado